

CONTRATO DE APRENDIZAJE

EMPRESA	LOTERIA SANTANDER
NIT	890201725-3
DIRECCION	CALLE 36 N° 21-16 BUCARAMANGA
TELEFONO	6337682
REPRESENTANTE LEGAL	LILIAN SALGUERO
CARGO	GERENTE GENERAL
CEDULA N°.	63.445.375

NOMBRE APRENDIZ	TANIA JOHANNA RINCON MANRIQUE
CEDULA O TARJETA IDENTIDAD	1.098.756.021
FECHA NACIMIENTO	17 DE JUNIO DE 1994
DIRECCION RESIDENCIA	CARRERA 3ª No. 65B-13 BUCARAMANGA
TELEFONO	3138970048

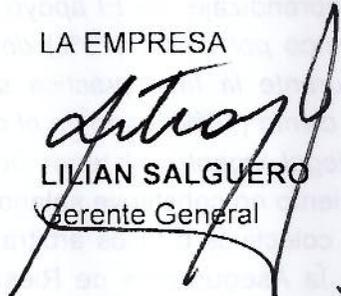
INSTITUCIÓN DE FORMACION	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
NIT	899999034-1
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID HERNANDO SUAREZ GUTIERREZ
CEDULA N°.	91.479.655

Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.445.375 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 0010 del 01 de enero de 2016 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 010 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA** por una parte y por la otra **TANIA JOHANNA RINCON MANRIQUE** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **1.098.756.021**, quien para los efectos del presente contrato se denominará la APRENDIZ, conforme a lo preceptuado por la Ley 789 de 2002 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene como objeto garantizar al APRENDIZ la formación profesional integral en la especialidad de **TÉCNOLOGO EN GESTION ADMINISTRATIVA** y su etapa práctica se desarrollará en la EMPRESA. **SEGUNDA. Duración y períodos de la formación:** La formación práctica estará comprendida entre el 01 de junio hasta el 30 de agosto de 2017 fecha de terminación de la misma. No se podrá exceder el término máximo de dos años contenido en el Artículo 30 de la Ley 789/02). **TERCERA.- Obligaciones.** 1) **POR PARTE DE LA EMPRESA.-** En virtud del presente contrato la EMPRESA deberá: A) Facilitar al APRENDIZ los medios para que en la fase Práctica, reciba formación profesional Integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato. B) Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación Profesional Integral del SENA las evaluaciones y certificaciones del APRENDIZ en su fase práctica del aprendizaje. C) *El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente. El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente al tenor de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 789/02.* Este apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna, ni podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales. D) Afiliar al APRENDIZ, durante la etapa práctica de su formación, a la Aseguradora de Riesgos Laborales que preste ese servicio a la empresa de conformidad con lo dispuesto por el artículo idem.



E) Afiliar a la APRENDIZ y efectuar, durante la fase práctica de su formación, el pago mensual del aporte al régimen de Seguridad Social conforme al régimen de trabajadores independientes, tal y como lo establece el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a la seguridad social (A.R.L. y E.P.S.) están a cargo en su totalidad por el empleador. F) Dar al aprendiz la dotación de seguridad industrial para la protección contra accidentes y enfermedades profesionales cuando el desarrollo de la etapa práctica así lo requiera. 2) POR PARTE DEL APRENDIZ.- Por su parte se compromete en virtud del presente contrato a: A) Concurrir puntualmente a las clases durante los periodos de enseñanza para así recibir la formación profesional integral a que se refiere el presente contrato, someterse a los reglamentos y normas establecidas por el respectivo centro de formación y poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento. B) Concurrir puntualmente al lugar asignado por la Empresa para desarrollar su formación en la fase práctica durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomienden y que guarde relación con la formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale la EMPRESA. En todo caso la intensidad horaria que debe cumplir el APRENDIZ durante la etapa práctica en la EMPRESA no podrá exceder de 48 horas SEMANALES. C) El APRENDIZ debe proporcionar la información necesaria para que la empresa lo afilie como trabajador aprendiz al sistema de seguridad social en salud en la E.P.S. que elija. **CUARTA.- Supervisión.** La EMPRESA podrá supervisar a la APRENDIZ en el respectivo centro de formación del SENA y a su vez el SENA la supervisará en la EMPRESA para que sus actividades en cada periodo práctico correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando. **QUINTA.- Suspensión.** El presente contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes casos: a) Incapacidades debidamente certificadas. b) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificada o constatada. c) Vacaciones por parte del empleador siempre y cuando el aprendiz se encuentre desarrollando la etapa práctica. **Parágrafo 1º.** Esta suspensión debe constar por escrito. **Parágrafo 2º:** Si llegare a presentarse la suspensión, durante ella la relación de aprendizaje estará vigente para las partes (Empresa y Aprendiz). **SEXTA.- Terminación.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el vencimiento del termino de duración del presente contrato. c) Por la cancelación de la matrícula por parte del SENA de acuerdo con el reglamento previsto para los alumnos. d) Por el bajo rendimiento o las faltas disciplinarias cometidas en los periodos de formación profesional integral en el centro de enseñanza o en la EMPRESA, cuando a pesar de los requerimientos de la empresa o del centro de enseñanza no se corrijan en un plazo razonable. Cuando la decisión la tome la Empresa, esta deberá obtener previo concepto favorable del centro de enseñanza. e) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes. **SEPTIMA.- Relación Laboral.** El presente contrato no implica relación laboral alguna entre las partes y se registrará en su integridad por el artículo 30 y s.s. de la ley 789 de 2002. **Parágrafo: Declaración Juramentada.** La APRENDIZ declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra ni ha estado vinculado con la EMPRESA. Así mismo, declara que no se encuentra ni ha estado vinculado mediante una relación laboral con la misma. **OCTAVA.- Terminación.** El presente contrato de aprendizaje rige a partir del 25 de mayo y termina el 24 de agosto de 2017 fecha prevista como terminación de la etapa productiva que se describe en la cláusula segunda de este contrato. Para efectos de lo anterior, firman las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2017.

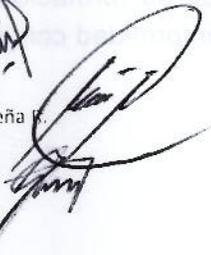
LA EMPRESA


LILIAN SALGUERO
Gerente General

EL APRENDIZ


TANIA JOHANNA RINCON MANRIQUE
C. C. N° 1.098.756.021

Proyectó: Ab. L. Francisco Illera D. 

Revisó Subg. Adm/tivo: L. Fernando Peña F. 

Vº. Bº. Subg. J/co: Iván A. Caballero P. 